

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-76/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día cuatro de noviembre de 2018, en razón de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/603/2018, el 12 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Juan Mazatlán, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 12 de septiembre de 2018, con presencia de 28 comunidades de 34 que integran el municipio, se realizó la instalación formal del Consejo Municipal Electoral en la comunidad de Santiago Tutla, San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- IV. Reunión de trabajo.** El día 24 de septiembre de 2018, en instalaciones del IEEPCO se realizó la mesa de trabajo con representantes de la autoridad municipal, representantes de la cabecera municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, y de 6 comunidades, en la que se acordó que la próxima sesión del Consejo Municipal Electoral se realizaría en la comunidad de la Mixtequita.
- V. Petición de coadyuvar.** Con fecha 17 y 24 de octubre de 2018, el Presidente de Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, solicitó a este órgano electoral el asesoramiento y coadyuvar para desarrollar el proceso electoral ordinario 2018.
- VI. Solicitud de Seguridad Pública.** El 24 de octubre de 2018, mediante oficio número IEEPCO/SE/1326/2018, este Instituto solicitó a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, elementos de seguridad suficientes para resguardar el orden en las 34 asambleas comunitarias a celebrarse el 4 de noviembre del 2018.

- VII. Escrito del Agente de Policía de la comunidad de Loma Santa Cruz.** Con fecha 9 de noviembre de 2018, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por el Agente de la comunidad de referencia, en el cual anexa el acta de Asamblea general comunitaria de fecha 7 de noviembre del año en curso, en la que manifestaron que no se realizó la asamblea de elección de concejales municipales programada para el 4 de noviembre de la presente anualidad.
- VIII. Escrito de inconformidad.** El 13 de noviembre de 2018, diversos ciudadanos de las comunidades de Constitución Mexicana, General Felipe Ángeles, Villanueva, San José de las Flores, Monte Águila, El Tortuguero y la Mixtequita del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, se inconformaron respecto de la elección realizada el 4 de noviembre de año en curso.
- IX. Documentación de la elección e Informe.** El 14 de noviembre de 2018, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, entregó a este Instituto un informe detallado respecto a las acciones realizadas para llevar a cabo la elección ordinaria de autoridades, así como la documentación relativa. De ella destaca lo siguiente:
- a. Reunión de trabajo para integrar el Consejo Municipal Electoral.** El 22 de agosto de 2018, la Autoridad municipal en funciones y las Autoridades municipales de las localidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, sostuvieron una reunión de trabajo en la que acordaron: a).- Integrar el Consejo Municipal Electoral, para lo cual celebrarían Asambleas Generales comunitarias para elegir a dos representantes o delegados por comunidad para integrar el mismo; y, b).- Una vez que se tuvieran todas las actas de nombramientos de los delegados o se contará con la mayoría, el presidente municipal los convocaría para la instalación formal del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán 2018, c).- En el caso de las comunidades de Tierra Nueva, La Soledad, Nuevo Centro, La Mixtequita, Rancho Juárez, Los Valles y San Juan Mazatlán (cabecera municipal), que no asistieron a la reunión, la autoridad municipal les notificaría por escrito los acuerdos tomados.
 - b. Escritos.** Con fecha 23 de agosto de 2018, Presidente municipal, emitió escritos para las Autoridades municipales de las localidades de Tierra Nueva, La Soledad, Nuevo Centro, La Mixtequita, Rancho Juárez, Los Valles y San Juan Mazatlán (cabecera municipal), solicitándoles convocar a sus asambleas para nombrar a sus representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral.
 - c. Documentación relativa al nombramiento de los representantes o delegados.** La elección de los representantes o delegados electorales de las 34 comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, conforme a las Actas de Asamblea, se llevaron a cabo entre los meses de agosto y septiembre de 2018.
 - d. Convocatoria para la integración e instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 6 de septiembre de 2018, el presidente municipal convocó a los representantes electorales de cada comunidad para la instalación del Consejo Municipal Electoral el 12 de septiembre de 2018 en las oficinas del Palacio Municipal de la Agencia Municipal de Santiago Tutla, San Juan Mazatlán, Oaxaca.

- e. **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 19 de septiembre de 2018, en la Agencia Municipal de Santiago Tutla, San Juan Mazatlán, Oaxaca, previa convocatoria y con la presencia de los integrantes del Ayuntamiento, y representantes Electorales de 30 comunidades, se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes rindieron protesta y eligieron como Presidente al ciudadano Jaime Luciano Neponuceno y como Secretario al ciudadano Eliseo Vásquez Bonifacio.

- f. **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 6 de octubre de 2018 en la comunidad de la Mixtequita, se realizó la sesión del consejo con la presencia de los delegados o consejeros electorales de las 34 comunidades que conforman el municipio, avalando el procedimiento de elección adoptado por cada comunidad, de las cuales 22 comunidades aprobaron su procedimiento a mano alzada, 4 comunidades por pizarrón, 5 comunidades por voto secreto y a 3 comunidades se les respetaría su procedimiento utilizado en el proceso anterior.

- g. **Sesión del Consejo Municipal Electoral para la aprobación de la convocatoria.** El 12 de octubre de 2018, en la comunidad de Santiago Tutla, sesionó el referido Consejo con la presencia de los delegados o consejeros electorales de 32 comunidades, en la que aprobaron la convocatoria para la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento para el ejercicio 2019.

- h. **Difusión de la convocatoria.** En los días 13, 14 ,15 y 18 de octubre de 2018, se realizó la difusión de la convocatoria para la elección de los concejales municipales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, tal como se acredita con las constancias que obran en autos.

- i. **Sesión del Consejo Municipal Electoral para el Registro de Planillas.** El 19 de octubre de 2018, en la comunidad de Santiago Tutla, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral en la que acordaron aprobar el registro de las siguientes planillas:

NO.	PLANILLA	ENCABEZADA POR
1	BLANCA	MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ
2	GUINDA	GALDINO ANDRÉS JUÁREZ GIL
3	VERDE	PLACENCIA EPITACIO BONIFACIO

También, aprobaron la cantidad de boletas a imprimir y su distribución a las comunidades que optaron por el voto secreto, asimismo, lo relativo al recorrido de las planillas para dar a conocer su plan de trabajo.

- j. **Minuta de trabajo:** El 3 de noviembre de 2018 se realizó la reunión de trabajo de integrantes del Consejo Municipal Electoral con las 6 comunidades de optaron por el voto secreto, con el objeto de hacer entrega de boletas y todo el material necesario para sus asambleas comunitarias.

- k. **Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral.** El 4 de noviembre de 2018 conforme a los acuerdos previos, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo sesión permanente con

el fin de vigilar y realizar el cómputo final de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, misma que se prolongó hasta el día 6 de mismo mes y año.

De los documentos se advierte que dicho Consejo municipal realizó el cómputo correspondiente con 25 actas originales, incluida la suya, así como dos actas de Asamblea en copia simple, y dos más pertenecientes a comunidades que determinaron no realizar la elección; señalando que hacían falta 6 actas de asamblea de elección de igual número de comunidades. Con dicha información determinaron declarar como ganadora a la Planilla Blanca, encabezada por el ciudadano Macario Eleuterio Jiménez, con 8,042 votos.

- X. Requerimientos.** El 16 de noviembre de 2018 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante oficio requirió a las comunidades de San Juan Mazatlán (cabecera municipal), Nuevo Centro, Nuevo Progreso, La Soledad, Los Valles, Los Raudales, Rancho Juárez, y San Pedro Acatlán el Grande para que dentro del término de cinco días, hicieran la entrega de las actas de elección respectivas.
- XI. Documentación complementaria.** El 23 de noviembre de 2018, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió a este Instituto documentación consistente en Acta de Asamblea de elección de la comunidad de San Pedro Acatlán el Grande y requerimiento a la comunidad de San Juan Mazatlán para que exhibiera su acta de Asamblea de elección, así como copia simple del acta de Asamblea de 28 de agosto de 2018, donde dicha comunidad aprueba su padrón de ciudadanos y ciudadanas.
- XII. Documentación de elección.** El 28 de noviembre de 2018 se recibieron en este órgano electoral, las actas de Asamblea de elección de concejales municipales realizada en las comunidades de Nuevo Progreso, Nuevo Centro, La Soledad, Los Raudales, Los Valles, San Pedro Acatlán el Grande, Rancho Juárez, San Pedro Acatlán el Grande [desplazados de Tierra Negra], Gustavo Díaz Ordaz, La Palestina, y San Juan Mazatlán [cabecera municipal].
- XIII. Vista respecto de las actas de elección.** El 29 de noviembre de 2018 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio vista con las actas de elección de las comunidades descritas en el punto anterior, al Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para que se pronunciara conforme a derecho; por ello, el día 5 de diciembre de 2018 se recibió un escrito del Presidente del Consejo Municipal Electoral, formado entre otros de:
- Citatorio e impresión de correo electrónico dirigido al consejero de la comunidad-cabecera, para Sesión del día 4 de diciembre de 2018 a las 13:00 horas.
 - Acuses de recibo [treinta] de citatorio a consejeros municipales para Sesión del día 4 de diciembre de 2018 a las 13:00 horas.
 - Original del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 4 de diciembre de 2018.

De aquella acta de sesión remitida, se desprende la decisión de glosar al cómputo inicial los resultados de 10 actas remitidas, reconocer el padrón de votantes de la comunidad-cabecera municipal y reconocer como votos válidos emitidos en esa comunidad el número máximo que refiere dicho padrón: 1,841.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues se relaciona con una elección realizada en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto “revisar” si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo. Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de Elección. Establecida la competencia legal de este órgano en los apartados anteriores, enseguida se realizará el estudio de la elección ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2018 en el municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, de la manera siguiente:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral al expediente de elección que nos ocupa, y respecto de 33 actas de Asamblea de comunidades y la del Consejo Municipal de San Juan Mazatlán no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por esa comunidad, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto, en dicho municipio eligen a autoridades conforme a reglas siguientes:

A.- ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral con representante de la cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales) que integran el municipio;

II. Para conformar el Consejo, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral;

III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivo representante que integrará el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;

IV. Electos los representantes de cada una de las 34 comunidades, la Autoridad local remite la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de Delegados a la autoridad municipal en turno;

V. EL Presidente Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias municipales y de Policía, así como a los representantes electos a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;

VI. Instalado el Consejo Municipal electoral, sus integrantes, proceden a elegir a un Presidente y un Secretario del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral;

VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral;

VIII. Se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección la forma y método de elección y quienes participan en ella, asimismo la fecha de elección.

B.- ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los ciudadanos y ciudadanas (asambleístas) que asistieron. De inmediato, la Autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;
- VII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Reglas que se estima fueron observadas según el análisis a los documentos elaborados con motivo de las Asambleas comunitarias de elección celebradas el día 4 de noviembre de 2018, y con lo que se tendría cumplido dicho marco normativo comunitario específicamente para la elección.

Se afirma así ya que se celebraron los acuerdos previos para la organización del proceso electoral del Municipio, se integró e instaló el órgano encargado de la elección, como lo fue el Consejo Municipal Electoral; se dio difusión necesaria a la Convocatoria durante cuatro días, y con 16 días de anticipación a la celebración, la elección se llevó a cabo en 32 Asambleas Comunitarias que se celebraron en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio, emitiendo la ciudadanía, mujeres y hombres, su voto conforme al método previamente establecido, mientras que dos comunidades determinaron no participar en la jornada, todo ello comunicado a dicho Consejo Electoral, actos que se correlacionan con lo descrito en antecedentes del presente acuerdo.

Ahora bien, conforme a las reglas pre escritas para el Municipio, identificadas en líneas precedentes, debe destacarse como atribución del Consejo Municipal Electoral -al que la comunidad reconoce autoridad en su proceso electivo-, que tal órgano asiente los resultados de la votación y realice el Cómputo Final.

Así, de las documentales con que se cuenta, se advierte que el día de la elección y subsecuentes dos, dicho órgano realizó en sesión de Cómputo, lo siguiente:

- El conteo de resultados de **28** actas de comunidades más la del propio consejo, registrando para Planilla Blanca: **8,042** votos; Planilla Guinda: **229** votos y Planilla Verde: **1,092** votos; consideró las actas en que la voluntad comunitaria era no celebrar elección y aquellas en las que no aparecían datos asentados.
- Tener por presente el acta de Asamblea de la comunidad-cabecera municipal conteniendo el Listado de Votantes compuesto de 1,841 ciudadanos, que se encontraba firmada por el cabildo y el secretario municipales de 2017, además de la Lista de firmantes.
- Respecto a las comunidades faltantes por entregar actas de elección, consideró desde entonces que, si el máximo resultado reconocido ya en elecciones anteriores [2014 a 2017], o los datos de población de esa comunidad del Censo 2010 [datos que integrados ascendían a 3736 votos] fueran sumados íntegramente a la planilla que ocupaba el segundo lugar, ello no revertía las posiciones del primero y segundo lugar de votación.
- Finalmente, declaró que el mayor número de votos lo había obtenido la Planilla Blanca.

Sin embargo, como se describió en los antecedentes XII y XIII, el resultado de que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas formulara requerimiento a las seis comunidades faltantes de remisión de sus actas de elección, implicó la presentación ante este Instituto no solo de 6 actas, sino de 11, es decir, actas de comunidades que ya se tenían, por lo cual se dio vista integra al órgano encargado de realizar el cómputo de la elección, quien por conducto de su Presidente y mediante escrito presentado el 5 de diciembre de esta anualidad, remitió entre otra documentación, un acta de **Sesión Extraordinaria del día 4 de diciembre** del presente año, a la cual asistieron 22 consejeros integrantes, acto en el cual se realizó el siguiente pronunciamiento:

- Qué en el marco del Sistema Normativo del Municipio, se integró y constituyó tal Consejo Municipal Electoral.
- Que se había convocado válidamente a la elección celebrada.
- Que se había contado con la participación de las representaciones de 34 comunidades.
- Que dicho órgano era competente para pronunciarse respecto de las actas de Asamblea, entre las cuales, la de la cabecera de San Juan Mazatlán carecía de certeza en sus resultados y contenido ya que había sido remitida con 24 días posteriores a la elección, a 22 de concluido el cómputo y a 14 de haberse remitido el expediente electoral al IEEPCO, cuestión que le generaba un duda razonable sobre su contenido, motivo para considerarla nula.
- En el numeral XI del acta se consideró que según datos del Censo de Población 2010, la comunidad-cabecera de San Juan Mazatlán tenía un total de **1,787** habitantes, que los únicos votos registrados en Asamblea [para la Planilla Verde], ascendían a **4,802**, evidenciando una diferencia de **3,015** sufragios, lo cual, contrastado contra el Listado/Padrón de ciudadanos del que se dio cuenta en la Sesión de Cómputo del día 4 de noviembre, era de **1,841** integrantes, haciendo evidente el incremento injustificado de votantes, la falta de certeza jurídica y consecuentemente, su invalidez.

- Por ello y a fin de privilegiar la participación de dicha comunidad-cabecera, estimo considerar como votación válida el número asentado en su padrón de ciudadanas y ciudadanos, el cual era correspondiente con antecedentes anuales de votación.

Después de la incorporación de resultados, precisó como votación final la siguiente:

Cuadro de Resultados						
#	Localidad	Votación 2018				
		Blanca	Verde	Guinda	Nulos	Total
1	Nuevo Centro	2	54	0	0	56
2	San Antonio Tutla	194	1	0	0	195
3	Los Valles	0	595	0	0	595
4	San José de Los Reyes el Pípila	199	0	0	0	199
5	La Nueva Esperanza	120	0	0	0	120
6	San Antonio del Valle	45	0	0	0	45
7	Loma Santa Cruz	0	0	0	0	0
8	Rancho Juárez	0	926	0	0	926
9	San Pedro Acatlán el Grande	0	248	0	0	248
10	Esperanza II	45	4	0	0	49
11	La Soledad	0	511	0	0	511
12	Los Raudales	3	200	0	0	203
13	El Tortuguero	108	57	27	4	196
14	Ejido Madero	142	29	1	0	172
15	La Palestina	0	168	0	0	168
16	San Juan Mazatlán	0	1841	0	0	1841
17	Santa María Villahermosa	20	0	0	0	20
18	Tierra Nueva	26	184	0	-	210
19	12 de Julio	89	21	0	0	110
20	Gustavo Díaz Ordaz	98	0	0	0	98
21	Los Fresnos	791	0	0	0	791
22	Santiago Tutla	1282	0	0	0	1282
23	Tierra Negra	597	0	0	0	597
24	Monte Águila	506	0	3	0	509
25	Santiago Malacatepec	1222	0	0	0	1222
26	Lázaro Cárdenas	160	0	0	0	160
27	La Mixtequita	0	0	0	0	0
28	Constitución Mexicana	289	107	104	18	518
29	Esperanza I	106	1	0	0	107
30	San Pedro Chimaltepec	1064	0	0	0	1064
31	Nuevo Progreso	24	199	0	0	223
32	General Felipe Ángeles	381	284	23	9	697
33	Villa Nueva II	185	91	25	4	305
34	San José de las Flores	328	51	45	1	425

Cuadro de Resultados						
#	Localidad	Votación 2018				
		Blanca	Verde	Guinda	Nulos	Total
	Consejeros Electorales	19	9	1	0	29
Totales:		8045	5581	229	36	13891

Respecto de dos actas de la comunidad conocida como Tierra Negra [desplazados de San Pedro Acatlán el Grande], determinó no considerar la votación que ellas contenían [144], ya que carecían de elementos de certeza como haberse celebrado ambas el mismo día y contener firmas discordantes de la autoridad convocante, entre otros.

Al respecto, es necesario precisar que la función de este Instituto es la de revisar elecciones practicadas conforme a Sistemas Normativos, sin que exista posibilidad de determinar cambios a decisiones previamente adoptadas en las comunidades, ello conforme a principios rectores como los de autonomía y libre determinación de los que es titular la comunidad de San Juan Mazatlán, por ello se estima adecuado ceñirse a la determinación adoptada por el órgano comunitario encargado de realizar el cómputo final de la elección en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2018, en sentido de considerar el ajuste a la votación registrada en la comunidad-cabecera de San Juan Mazatlán; pues se advierte que con tal medida lo pretendido fue dar certeza al resultado de la votación de su municipio, cuando aplicaron como votación obtenida para una de las planillas contendientes el número de ciudadanos que le fue presentado en el último padrón electoral de la comunidad-cabecera municipal, ya que advirtió del acta de Asamblea, un aumento injustificado en la votación respecto de otros procesos electivos, como se evidencia enseguida:

CUADRO COMPARATIVO DE RESULTADOS											
Localidad	Votación 2018				Votación 2017			Votación 2016			
	Blanca	Verde	Guinda	Total	Blanca	Verde	Total	Blanca	Verde	Azul	Total
San Juan Mazatlán	0	4802	0	4802	2	1648	1650	0	1502	1	1503

De ahí que haya considerado el máximo de 1841 votos, como el resultado adecuado para tal comunidad, como se dijo, motivado por la documental que le fue remitida y reconocida en su sesión de cómputo, como se narró anteriormente.

Tal proceder cuenta con el respaldo de dos antecedentes: **1.** Que mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-68/2018, esta autoridad tuvo como válida la Asamblea celebrada en dicha comunidad-cabecera, en la cual se registró una votación de 1091 ciudadanos, lo cual guarda proporcionalidad con la votación registrada en el año 2017, así como la ciudadanía registrada en el padrón de ciudadanos y ciudadanas, aprobado en Asamblea de 28 de agosto de 2018; y **2.** Lo establecido en resolución del expediente SX-JDC-186/2018 y su acumulado SX-JDC-196/2018, de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentido del deber de tener en cuenta el *principio de buena fe de las autoridades comunitarias*, respecto de lo que suscriben o lo que afirman se debe tener por cierto [párrafo 202].

Por ello y conforme a lo que se refirió del artículo 282 de la LIPEEO, se estima ha quedado verificado el cumplimiento de normas comunitarias en la elección del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Después del análisis anterior, y visto que el procedimiento de elección en el municipio es por planilla, el Ayuntamiento electo resultaría integrado de la siguiente manera:

Concejales Electas y Electos		
Cargo	Propietarias [os]	Suplentes
Presidente Municipal	Macario Eleuterio Jiménez	Moisés Tadeo Rivera
Síndico Municipal	Edgardo Juárez Sánchez	Santiago García Chávez
Regiduría de Hacienda	Jorge Santiago Feliciano	Justino Apolinar José
Regiduría de Obras	Ricarda Morales López	Reyna Reyes López
Regiduría de Salud	María Hortensia Andrade Lara	Ana Imelda García Pérez
Regiduría de Educación	Linda Néstor Domínguez	María Hilario Sotero
Regiduría de Seguridad Pública	Ranulfo Crisóstomo Reyez	Fructuoso Carrada Hernández

Es importante referir que, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas duran en el cargo un año, por lo que como autoridades fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de cómputo final del Consejo Municipal que se analiza, se advierte que la planilla ganadora obtuvo un total de 8045 votos, lo que permite afirmar que las personas electas cuentan con respaldo de las Asambleas comunitarias.

No obstante, las inconformidades presentadas y el incremento de votos que se registró en la elección, se estima necesario hacer un exhorto a autoridades municipales, Asambleas comunitarias y comunidad en general de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para que previo a futura elección que lleven a cabo, establezcan mecanismos que la doten de certeza y objetividad.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran documentación bastante que acredita la forma en que se convocó a las Asambleas electivas, las listas de asistencia, original de la constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, copias simples y certificadas de la credencial para votar o actas de nacimiento de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de cómputo y listas de participantes de las actas de asambleas de cada comunidad, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las

mujeres, en las que resultaron electas las ciudadanas **Ricarda Morales López, Reyna Reyes López, María Hortensia Andrade Lara, Ana Imelda García Pérez, Linda Néstor Domínguez y María Hilario Sotero**, como propietarias y suplentes de las Regidurías de Obras, de Salud y de Educación.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a las Asambleas Generales y a la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. De la documentación de las personas electas que obra en el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como las disposiciones legales estatales y federales.

Controversias. En razón de la elección celebrada, se recibieron en este instituto las siguientes inconformidades, presentadas por sus respectivas autoridades comunitarias y que se resumen en atención a los desconciertos que consignan en sus escritos:

1. De la comunidad Constitución Mexicana.

- Falta de garantías y libertad para dar a conocer propuestas.
- Falta de difusión de Convocatoria.
- Que el presidente Municipal tuvo a modo a los concejeros municipales.
- La falta de remisión de documentación electoral al IEEPCO.

1. Del ex candidato de Planilla Guinda y CC. de Constitución Mexicana, General Felipe Ángeles, Villanueva, San José de las Flores, Monte Águila, El Tortuguero y La Mixtequita:

- Se inconforman de la ilegal declaratoria del triunfo de la planilla blanca, por parte del consejo municipal electoral.
- Que dicha autoridad tuviera el control de la elección, concejeros, y del acta de cómputo, lo que vulneró la imparcialidad, equidad, y respeto al SIN.
- Que el presidente municipal, quien busca reelegirse, condicionara la entrega de recursos públicos del ramo 28 o ejecución de obras.
- Que la reelección no está permitida en el municipio.
- Que los resultados se encuentran inflados.
- Falta de garantías y libertad para dar a conocer propuestas en comunidades.
- Además, solicitan iniciar el proceso de mediación a que se refieren los lineamientos emitidos por este Instituto para ese fin.

2. De la ex candidata de Planilla Verde, así como Agentes y alcaldes municipales de San Pedro Acatlán El Grande, San Juan Mazatlán y Los Valles; Rancho Juárez; La Soledad y La Palestina; Los Raudales, Gustavo Díaz Ordáz, Nuevo progreso y Nuevo Centro:

- Incompetencia del Consejo Municipal a anular votos, y al hacerlo, vulnerar la libre determinación y autonomía de la comunidad municipal.

- Vulneración al principio de debido proceso, al no conocer la convocatoria del Consejo Municipal a Sesión Extraordinaria.

Respecto al número 1, debe decirse que las inconformidades manifestadas solo consisten en meras afirmaciones sin sustento, pues no basta afirmar algo, para tenerlo por válido, sino que es necesario ofrecer las pruebas de lo dicho, tal principio contradictorio de pruebas tiene aplicabilidad y obligatoriedad en los sistemas normativos indígenas conforme a la tesis número: **18/2015** del TEPJF, sin que esta autoridad tenga posibilidad alguna de suplir la carga procesal de la prueba, considerada un requisito proporcional.

Respecto al numeral 2, se estiman inoperantes las inconformidades expresadas ya que de las normas del sistema normativo del municipio se ha advertido ya que correspondía al Consejo Municipal Electoral realizar el cómputo final de la elección celebrada, además tal autoridad advirtió el incremento injustificado en la votación e hizo un pronunciamiento en ejercicio a derechos de autodeterminación y autonomía de la comunidad. Respecto al control de consejeros, el condicionamiento en entrega de recursos públicos o la imposibilidad de dar a conocer propuestas en comunidades se estima que son afirmaciones carentes de sustento alguno, por lo que aplicaría el argumento dado en el numeral 1 del presente punto.

Sobre la afirmación de que la reelección no está permitida en el municipio, y/o que la Asamblea no lo autorizó, para esta autoridad resulta un hecho conocido que la comunidad conoce a las autoridades que integran el ayuntamiento, así como que las mismas integraban la planilla blanca, ello porque sus representantes ante el Consejo Electoral estuvieron presentes durante su registro, por lo cual no puede considerarse valido acudir ahora a manifestar desconocimiento de tal hecho; además, se estima que los inconformes olvidan lo considerado en los artículos 29 y 133 de la Constitución Local, de aplicabilidad vigente al caso.

En lo que toca a la solicitud de iniciar el proceso de mediación a que se refieren los Lineamientos emitidos por este Instituto para ese fin, se estima que una vez instalada la Comisión que refiere tal instrumento y previa petición de la autoridad municipal que integra el municipio, podría iniciarse el procedimiento de mediación solicitado.

Respecto al numeral 3, como se dijo en la razón jurídica TERCERA de este acuerdo, se estima colmada la competencia del Consejo Municipal para realizar el cómputo parcial y final, y para realizarlo aplicar una especie de plenitud de jurisdicción ya que es el órgano al que la comunidad le ha conferido legitimidad y reconocimiento, conforme a directrices como la libre determinación y autonomía de la comunidad municipal.

En lo que se refiere vulneración al principio de debido proceso, esta autoridad no advierte que con tal afirmación se logre desvirtuar lo aportado por el Consejo Municipal en sentido de haber intentado la notificación de tal convocatoria, sin que se haya aceptado recibirla, prevaleciendo lo afirmado por dicho consejo bajo el principio de buena fe de los actos celebrados con ese carácter.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Mazatlán, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fecha 4 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

Concejales Electas y Electos	
Propietarias [os]	Suplentes
Macario Eleuterio Jiménez	Moisés Tadeo Rivera
Edgardo Juárez Sánchez	Santiago García Chávez
Jorge Santiago Feliciano	Justino Apolinar José
Ricarda Morales López	Reyna Reyes López
María Hortensia Andrade Lara	Ana Imelda García Pérez
Linda Néstor Domínguez	María Hilario Sotero
Ranulfo Crisóstomo Reyez	Fructuoso Carrada Hernández

SEGUNDO. En los términos expuestos en los incisos b) y e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a Autoridades Municipales, Asambleas comunitarias y comunidad en general de San Juan Mazatlán, para que previo a la elección que lleven a cabo, establezcan mecanismos que doten de certeza y objetividad sus elecciones Municipales; asimismo para que garanticen a las mujeres su derecho de participación, garantizándoles el acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea la falta de ello, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, para que, si así lo solicitan las Autoridades Municipales y comunitarias del Municipio de San Juan Mazatlán, coadyuve estableciendo mesas de mediación para establecer los mecanismos que doten de certeza los procesos electorales de dicho Municipio.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos a favor, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Maestra Nayma Enríquez Estrada, en la sesión extraordinaria celebrada en la

ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ